



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2026-DGA-UNP

Piura, 10 de marzo 2026.

VISTO:

El Expediente N° 0047-6702-26-8, que contiene el Oficio N° 053-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 30 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 230-2026-OCAJ-UNP, de fecha 20 de febrero de 2026; Informe N° 00309-2026/OPyPTO-UNP, de fecha 06 de marzo 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Informe N° 041-2025-CSCH-ING.MSAV.SO, de fecha 16 de enero de 2026, el Ingeniero Civil Miguel Stanny Alburquerque Vilela remite el informe técnico mediante el cual solicita la aprobación de la deducción de partidas contractuales presentada por el contratista Consorcio Sullana, correspondiente a la obra denominada: “Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP Sullana) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, Meta I de la II Etapa”, emitiendo opinión técnica respecto a la referida solicitud formulada por el citado contratista.

Que, mediante Carta N° 054-SUP-OBRA01-2026-CSCH/RC, de fecha 19 de enero de 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor Chira, en su calidad de supervisor de la obra, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con la finalidad de remitir el Informe Técnico y la recomendación de aprobación, mediante acto resolutivo, respecto a la solicitud de deducción de partidas contractuales presentada por el contratista Consorcio Sullana, correspondiente a la obra denominada: “Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP Sullana) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, Meta I de la II Etapa”;

Que, mediante Oficio N° 053-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 30 de enero de 2026 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, solicita la emisión de la resolución correspondiente para la aprobación del Deductivo N° 02 de la obra, señalando que, habiéndose revisado el Informe del Deductivo N° 02, el cual viene siendo tramitado por el Representante Común del Consorcio Sullana, Sr. José Elías Jiménez Cango, y contando con la revisión y aprobación de la Supervisión de Obra a cargo del Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela, corresponde continuar con el trámite administrativo respectivo:

V.- ANALISIS DEDUCTIVO N°02

De acuerdo al Informe N° 004-2026-CS-ING.EJFL-RO presentado por el Contratista Consorcio Sullana mediante Carta N°004-2026/CONSORCIO.SULLANA-UNP de fecha 13.01.26, se indica que el proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA – META I DE LA II ETAPA” fue concebido como un proyecto integral; sin embargo, el contrato vigente comprende únicamente la ejecución de una meta específica.

Bajo este contexto, el Contratista ha solicitado la deducción de diversas partidas, señalando que estas no corresponden al alcance de la meta específica contratada, sino al proyecto integral. Al respecto, el suscrito, ha evaluado el sustento técnico y económico presentado. En relación con las partidas de desmontajes, demoliciones, solados, carpintería y comunicaciones, el contratista presenta el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2026-DGA-UNP

Piura, 10 de marzo 2026.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Parcial (S/.)
01	Estructuras				
01.02.02	Desmontajes				
01.02.02.01	Desmontaje de puertas	m²	6.30	13.62	85.81
01.02.02.02	Desmontaje de tubería de desagüe	m	8.00	9.73	77.84
01.02.03	Demolición, remoción y rasqueteo				
01.02.03.01	Demolición de piso inc. C.P.- F.P	m²	3.92	36.00	141.12
01.02.03.02	Demolición de piso SS.HH.	m²	18.40	45.49	837.02
01.02.03.03	Demolición de vigas de concreto	m³	0.08	110.86	8.87
01.02.03.04	Demolición de cajas de desagüe	und	2.00	48.61	97.22
01.04.01	Solado				
01.04.01.02	Solado para zapata e=4"	m²	128.25	37.79	4,846.57
02	Arquitectura				
02.07	Carpintería de madera				
02.07.04	Pizarra acrílica	m²	69.12	196.01	13,548.21
04	Instalaciones eléctricas				
04.13	Comunicaciones				
04.13.01	Cable UTP CAT 6A (datos)	m	2,641.00	20.17	53,268.97
04.13.02	Fibra óptica monomodo	M	619.00	17.80	11,018.20
04.13.03	Cable UTP telefónico plano	M	50.00	8.66	433.00
Costo directo					S/ 84,362.83
Gastos Generales (10.00%)					S/ 8,436.28
Utilidad (7.60%)					S/ 6,411.58
Sub total					S/ 99,210.69
IGV (18%)					S/ 17,857.92
Total					S/117,068.61

De la evaluación realizada, se verifica que las partidas señaladas corresponden a componentes que no forman parte del alcance de la meta específica, por lo que esta supervisión considera técnicamente viable su deducción.

Asimismo, respecto a la partida 02.13.02 – Suministro e instalación de sticker para señalética de seguridad, se ha verificado que el metrado consignado en el presupuesto contractual igual a 1033 unidades corresponde al proyecto integral. En tal sentido, corresponde ejecutar solamente 135 unidades, que forman parte de la meta específica; mientras que 898 unidades corresponden a otras metas del proyecto integral. Por ello, esta Supervisión considera procedente la deducción, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado a deducir	P.U. (S/.)	Parcial (S/.)
02	Arquitectura				
02.13	Varios				
02.13.02	Suministro e instalación de sticker para señalética de seguridad	und	898	13.26	11,907.48
Costo directo					S/ 11,907.48
Gastos Generales (10.00%)					S/ 1,190.75
Utilidad (7.60%)					S/ 904.97
Sub total					S/ 14,003.20
IGV (18%)					S/ 2,520.58
Total					S/ 16,523.78

Respecto a las partidas 02.13.05 Suministro y sembrado de grass y 02.13.06 Plantas ornamentales, el Contratista solicita su deducción total indicando que no se contaba con red de agua potable ni sistema de riego. Sin embargo, mediante Resolución General de Administración N.º 0511-2025-DGA-UNP, notificada el 05 de enero de 2026, se aprobó el Adicional de Obra N.º 01 y el Deductivo Vinculante N.º 01, el cual contempla la ejecución del Bloque 06, correspondiente al sistema de abastecimiento de agua potable para la obra.

Por lo cual se indica que respecto a la partida 02.13.06 Plantas ornamentales, se ha verificado que el metrado contractual igual a 366 unidades corresponde al proyecto integral, por lo que únicamente corresponde ejecutar 32 unidades de acuerdo a lo indicado en los planos del Expediente Técnico Contractual, siendo deducible la diferencia, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado a deducir	P.U. (S/.)	Parcial (S/.)
02	Arquitectura				
02.13	Varios				
02.13.06	Plantas ornamentales	und	334	79.08	26,412.72
Costo directo					S/ 26,412.72



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2026-DGA-UNP

Piura, 10 de marzo 2026.

Gastos Generales (10.00%)	S/ 2,641.27
Utilidad (7.60%)	S/ 2,007.37
Sub total	S/ 31,061.36
IGV (18%)	S/ 5,591.04
Total	S/ 36,652.40

Finalmente se determina que el monto total evaluado para deducción asciende a **S/ 170,244.79 (Ciento setenta mil doscientos cuarenta y cuatro con 79/100 soles), incluido IGV**, lo cual permite ajustar el monto contractual a los trabajos efectivamente comprendidos en la meta específica, evitando con ello un reconocimiento económico por trabajos no ejecutados, no generándose perjuicio económico para la Entidad, quedando la aprobación final sujeta al pronunciamiento de la Entidad.

N.º	Concepto	Monto evaluado para deducción (S/.)
1	Partidas varias (desmontajes, demoliciones, solados, carpintería y comunicaciones)	S/ 117,068.61
2	Sticker para señalética de seguridad – 898 und	S/ 16,523.78
3	Plantas ornamentales – 334 und	S/ 36,652.40
	MONTO TOTAL EVALUADO PARA DEDUCCIÓN (incluye IGV)	S/ 170,244.79

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El supervisor de la obra **Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela**, ha revisado el Informe del Deductivo N°02 otorgando su conformidad de la misma y recomienda que se continúe con el trámite correspondiente.

El monto total evaluado para el Deductivo N°02 **asciende a S/ 170,244.79 (Ciento Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 79/100 soles)**, incluido IGV, monto que permite ajustar el contrato a los trabajos efectivamente comprendidos en la meta específica, evitando el reconocimiento económico de partidas no ejecutadas y sin generar perjuicio económico para la Entidad.

Por tal

N.º	Concepto	Monto evaluado para deducción (S/.)
1	Partidas varias (desmontajes, demoliciones, solados, carpintería y comunicaciones)	S/ 117,068.61
2	Sticker para señalética de seguridad – 898 und	S/ 16,523.78
3	Plantas ornamentales – 334 und	S/ 36,652.40
	MONTO TOTAL PARA DEDUCCIÓN (incluye IGV)	S/ 170,244.79

motivo, esta unidad ejecutora de inversiones aprueba el Deductivo N° 02, a fin de que se prosiga con el trámite de aprobación y se emita el respectivo **ACTO RESOLUTIVO**. Se recomienda la aprobación correspondiente por parte de la Entidad según los plazos de Ley N° 30225;

Que, mediante **Informe N.º 230-2026-OCAJ-UNP** de fecha 20 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura con el objeto de emitir opinión legal respecto a la solicitud de aprobación del Deductivo N.º 02 de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP Sullana) – I Etapa". Por las consideraciones expuestas y en atención a lo señalado, esta Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** que: Considerando lo dispuesto por el Oficio N° 053-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 30 de enero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es que se deberá aprobar el Deductivo N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PRODEUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" - / Etapa; solicitado por el contratista, acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar deductivos en obras, revisado por el Supervisor, siendo que; además de tratarse de un tema meramente técnico, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 309-2026/OPyPTO-UNP**, de fecha 06 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura se dirigen a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, informado, que la presente solicitud no demanda la necesidad de recursos por lo que se recomienda que prosiga su trámite a fin de formalizar el documento resolutivo solicitado, se cumplan con los plazos de ley para este tipo de trámites y se registren en los aplicativos correspondientes a fin de sincerar el costo actualizado de este proyecto de inversión. Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto;

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2026-DGA-UNP

Piura, 10 de marzo 2026.

Que, al respecto, debemos precisar que el **Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

“Artículo 34.- Modificaciones al Contrato. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, por su lado el **Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“205.1. SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley;

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157°**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2026-DGA-UNP

Piura, 10 de marzo 2026.

Que, por otro lado, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1563-R-2023 de fecha 08.11.2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Deductivo N.° 02 de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP Sullana) de la Universidad Nacional de Piura – I Etapa", por el monto total de S/ 170,244.79 (Ciento setenta mil doscientos cuarenta y cuatro con 79/100 soles), incluido IGV, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución y los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Supervisión de Obra y la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones y las áreas competentes realicen las acciones administrativas necesarias para la actualización del monto contractual, así como la adecuación de la garantía de fiel cumplimiento, de corresponder, conforme a lo establecido en los artículos 34° de la Ley N.° 30225 y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el personal profesional de ingeniería que intervino en la revisión, cálculo y análisis técnico del Deductivo N.° 02 es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la aprobación de la deducción de partidas contractuales.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante Común del Contratista, del Consorcio Sullana (Constructora y Servicios Generales Núñez S.R.L. – Master E.I.R.L.), al Supervisor de Obra, al Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
OP/PTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO SULLANA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.

